



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-229-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de junio del año dos mil trece.- Las diez y catorce minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de abril del año dos mil once de referencia, **IN-017-02-11**, derivado de la revisión practicada al proceso de Contratación de Consultorías, financiados con fondos de los Convenios de préstamos con Organismos Internacionales como BID, KFW, BM, COSUDE, OPEP, AUSTRIA, y UNICEF, ejecutados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los objetivos específicos lo siguientes: **a)** Comprobar la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos por el FISE y el cumplimiento a lo establecido en los Convenios de préstamos de los organismos Internacionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y demás normas y leyes vigentes aplicables a la fecha de nuestra revisión; **b)** Evaluar el sistema de control interno para comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del mismo, aplicables al proceso de contratación de consultorías; **c)** Revisar que exista un Plan Anual de Consultorías a contratar por el FISE, publicado y ejecutado



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-229-13

conforme disponibilidad de fondos y presupuesto autorizado; **d)** Comprobar que los expedientes seleccionados en la muestra de auditoría, contienen los documentos para la contratación de servicios de consultorías, según los procedimientos de selección y contratación establecidos por los organismos financiadores, Manual de Contratación del FISE y Ley de Contrataciones del Estado y; **e)** Constatar que se recibieron los informes y productos correspondientes a cada consultoría a satisfacción del FISE, conforme los términos y condiciones contractuales.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se notificó a los funcionarios relacionados con la labor de Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y; **4)** Se determinaron tres hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Pólizas de Seguro están vencidas; **b)** Las contrataciones Administrativas por montos iguales o mayores a Trescientos Mil Córdobas (C\$300,000.00) no se formalizaron en Escritura Pública y; **c)** El cuestionario sobre las contrataciones iguales o mayores a Quinientos Mil Córdobas (C\$500,000.00) no se envió a este Órgano Superior de Control.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12),14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha quince de abril del año dos mil once de referencia, **IN-017-02-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)**, derivado de la revisión practicada al proceso de Contratación de Consultorías, financiados con fondos de los Convenios de préstamo con Organismos Internacionales como BID, KFW, BM, COSUDE, OPEP, AUSTRIA, y UNICEF, ejecutados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-229-13**

numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y seis (836) de las nueve de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-